



Medidas recientes en la regulación del Sistema Nacional de Pensiones

Enero, 2019



Reformas recientes en regulación del SNP

La columna vertebral:

- Reglamento de Gobierno Corporativo (transversal)
- Reglamento de Riesgos (SUPEN)
- Reglamento de Gestión de Activos (SUPEN)

Reglamentos auxiliares:

- Reglamento de Información Financiera (transversal)
- Reglamento Actuarial (SUPEN)

La visión de largo plazo en el SNP



- Cambios demográficos: fecundidad y envejecimiento
- Efectos automatización y cambio climático.
- Pensiones: Por definición son un proceso de al menos medio siglo.
- Dificultad de regular y prever todas las contingencias es muy alta.
- Evitar coadministración.

En la columna vertebral:

- RGC: responsabilidades se clarifican, especialmente de Órganos de Dirección. Desarrollo de concepto de línea de control.
- RR: gestión de riesgos es responsabilidad del administrador del fondo. Debe identificar los riesgos inherentes al negocio y mitigarlos. La supervisión analiza si dicha mitigación es efectiva. La gestión de riesgo se contrapone al mero cumplimiento regulatorio.
- RGA: introduce los principios de RGC al proceso de inversión y de otorgamiento de crédito, desde la definición de objetivos estratégicos, políticas y gestión operativa.

En los auxiliares:

- Actuarial: estudios actuariales deben considerar escenarios de población cerrada, aunque no limita el uso de escenarios de población abierta.
- Reglamento de Información Financiera: migración a la NIIF 9 para carteras mancomunadas, con lo cual se cierra una brecha regulatoria respecto de los estándares internacionales promovidos por Banco Mundial, IOSCO y OCDE.
- El concepto de modelo de negocio para sustentar la clasificación de instrumentos financieros está alineado con el concepto, en el RGA, de definición de objetivos estratégicos y políticas de inversión por parte del Órgano de Dirección.



Profundizando en RGA:

- Importancia de debida diligencia.
- División entre instrumentos para gestionar liquidez y los instrumentos para inversión.
- Tres niveles de complejidad para instrumentos de inversión. Complejidad no es riesgo.
- Coberturas.
- Subcontratación.
- Comisiones.

Profundizando en RGA: Los límites

Se simplificaron considerablemente, pero hay dos que han causado controversia pública:

- El límite de inversiones en el exterior que simplemente se reescribió para concordar con art. 62 de la Ley de Protección del Trabajador y así evitar inseguridad jurídica, pero continúa siendo 50% si el portafolio cumple los supuestos de la LPT.
- El nuevo límite de Sector Público de 80%, que unifica dos límites previos, el 55% de Gobierno Central y BCCR y el 35% de Resto del Sector Público (lo cual sumaba 90%), bajo el principio prudencial que el riesgo soberano es unitario.

Los límites en contexto

Desde que se planificó, hace más de tres años, que eventualmente se debían revisar los límites y el modelo de cumplimiento, había dos retos:

- Primero, reforzar la capacidad de vigilancia de la SUPEN. Esto se logra, en las operadoras, al vincular el Capital Mínimo de Funcionamiento con todos los riesgos, en el art. 30 del RR.
- Segundo, empoderar a los afiliados. En el art. 75 del RGA, se crea la figura del folleto para el público en general, que entre otros elementos obliga a: Declaración de los riesgos del portafolio y resumen del apetito de riesgo

El proceso


Otra crítica ha sido el “momento” o “timing” de las decisiones.

- Los procesos de cambio regulatorio está previsto que tengan amplia participación del público en general. En el caso del RGA, en noviembre del 2017 hubo un foro con invitados internacionales. Desde junio 2018 se envió a consulta pública y fue aprobado en octubre 2018. El RGA sustituye integralmente el reglamento de inversiones del 2003.
- Se debe ver en el conjunto de cambios antes descrito, durante tres años se fueron aprobando múltiples reglamentos y todos estaban alineados al RGC y la Supervisión Basada en Riesgos.
- El RIF atiende indicaciones del Banco Mundial desde el 2012.



¡Muchas gracias!

ramosca@supen.fi.cr

- 
- **ARTÍCULO 62.- Inversiones en mercados y títulos extranjeros.** La Superintendencia podrá autorizar la inversión hasta de un veinticinco por ciento (25%) del activo del fondo en valores de emisiones extranjeras que se negocien en mercados de valores organizados en el territorio nacional o el extranjero. No obstante, si el rendimiento real de las inversiones del régimen de pensiones complementarias en valores nacionales es igual o menor que los rendimientos internacionales, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, podrá autorizar la ampliación del límite hasta el cincuenta por ciento (50%), de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emitirá.

Artículo 75. Folleto para el público en general

La entidad regulada debe mantener en todo momento a disposición de los afiliados y pensionados un documento en el que se declaren aspectos básicos y relevantes para información y toma de decisiones de estos. Este documento debe contener como mínimo, lo siguiente:

- Miembros del Órgano de Dirección, de la Alta Gerencia y comités técnicos.
- Resumen de la formación y experiencia de cada uno de los miembros de los órganos indicados en el literal a., que sustente su idoneidad para el desempeño de sus labores.
- Declaración de los riesgos del portafolio y resumen del apetito de riesgo.
- Información sobre los activos en los cuales pueden invertir y proporciones autorizadas, así como las inversiones en activos socialmente responsables y el beneficio que estos conllevan.
- Resumen de políticas ante excesos de inversiones y pérdida de requisitos.
- Resumen del portafolio de inversiones local e internacional y su comparación con los límites establecidos.
- Porcentaje de comisiones al afiliado y pensionado.
- Información sobre la rentabilidad de los fondos.
- Datos de contacto para consultas.

Este documento debe ser actualizado al menos anualmente y estar disponible electrónicamente para los interesados y físicamente ante solicitud de los afiliados y pensionados.